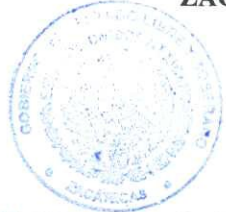


LXI

**LEGISLATURA
ZACATECAS**



DECRETO # 76

**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA
LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA.**

RESULTANDO PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 5 de noviembre de 2013, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2014, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Calera, Zacatecas, en fecha 30 de octubre del año en curso.

RESULTANDO SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa fue turnada a la Comisión de Hacienda Municipal, para su análisis y dictamen.

CONSIDERANDO ÚNICO.- El artículo 115 de la Carta Fundamental establece, que los municipios administrarán libremente su hacienda y, en todo caso, percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, asimismo señala, que los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas locales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; y que las legislaturas aprobarán las leyes de ingresos de los municipios.

En este tenor, el Ayuntamiento de Calera, en el ámbito de su competencia, radicó en esta Soberanía, el proyecto de Ley de Ingresos de su Municipio que contiene las cuotas y tarifas aplicables a las contribuciones municipales de referencia y que conforman la hacienda pública municipal, dando cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 121 de la Constitución Política del Estado y 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio.

LXI

LEGISLATURA
ZACATECAS



En este sentido, esta Soberanía Popular, consideró para la aprobación del presente Instrumento Legislativo la difícil situación de la economía mexicana que permeará para el año 2014, derivada de la desaceleración de los mercados internacionales, por tanto, en el análisis del instrumento recaudatorio del Municipio referido, se atendió a diversos principios rectores de política económica y criterios generales que se sustentan en indicadores económicos, los cuales reportan que la inflación acumulada al cierre del presente año fluctuará entre un 3.3% y un 3.5%. Asimismo se estima que el incremento al salario mínimo se verá reflejado de un 3% a un 3.7%, según los indicadores financieros dados a conocer por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal 2014, razón por la cual, las contribuciones municipales se actualizarán de manera automática, debido a que las mismas se encuentran tasadas en cuotas de salario mínimo.

Así las cosas, uno de los propósitos fundamentales del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que éste mantengan su capacidad de atención a la demanda social, por tanto, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran claras y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus facultades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

Cabe destacar, que en aras de no gravar severamente a los zacatecanos, se estimó, en general, que en materia de **Derechos**, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros y hasta en un 5% los demás derechos, con las siguientes excepciones: No incrementar los importes relativos a las licencias de construcción, en virtud de que éstas, además de estar tasadas en salarios mínimos, toman en consideración porcentajes al millar aplicable al costo por metro cuadrado de construcción de acuerdo a los análisis de costos que al efecto expiden los ayuntamientos. En este rubro, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por tanto la expedición de constancias de escasos recursos económicos que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras no causarán el pago de derechos.

Por lo que ve al rubro de **Productos**, esta Asamblea consideró que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentaron, en general los ayuntamientos en sus iniciativas, hasta en un 20%, cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

LXI

LEGISLATURA
ZACATECAS



Los ingresos relativos a los **Aprovechamientos** en materia de multas y sanciones, sufren incrementos diversos, hasta en un 20% adicional a la inflación estimada, en las leyes de ingresos de los municipios que así lo solicitaron en sus iniciativas, atendiendo a políticas preventivas de actos infractores preferentemente y esporádicamente a fines recaudatorios; salvo los porcentajes de recargos por pago extemporáneo, mismos que se mantienen en 1.5% y 2% en casos específicos.


En materia de Impuesto Predial, no se incrementan los porcentajes de cuotas y tarifas, ante la evidente falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, y considerando además la actualización que de manera automática sufren las cuotas y tarifas, toda vez que las mismas se encuentran tasadas en cuotas de salario mínimo; sin perjuicio de mantener porcentajes de bonificación, por pago anual anticipado sobre su importe total, aplicable en los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. Asimismo, se estimó que el Ayuntamiento siga otorgando una bonificación de un 10% durante todo el año, a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, el cual será acumulable si el pago se realiza durante los dos primeros meses del año, siempre que la acumulación de bonificaciones no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente.

A manera de excepción, el único incremento que se estimó procedente proponer, en general, es el Impuesto Predial en Plantas de Beneficio y Establecimientos Metalúrgicos de 0.69% a 1.50%, a los municipios que así lo solicitan, cuyos montos han permanecido por diversos años sin modificaciones en sus cuotas y en su base gravable o materia del impuesto, incremento que además responde a la necesidad de mitigar los efectos negativos en la población de los municipios con esta actividad, pues el sector minero en la actualidad y con todas las innovaciones tecnológicas existentes, extrae un recurso natural escaso y no renovable ocasionando problemas ambientales y de salud en el entorno. Los zacatecanos tenemos derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado y sano que propicie un desarrollo integral de manera sustentable, en tal virtud se hace necesario el cobro a estas empresas metalúrgicas, con el propósito de que con lo recaudado se instituyan proyectos y programas que den certeza a la población en materia ambiental.

Estas excepciones no deben ser consideradas acciones que disminuyan o relativicen la potestad tributaria que la Hacienda Municipal tiene con respecto de la capacidad contributiva de los sujetos obligados, por el contrario, debe ser considerada una obligación legal y constitucional, por tanto, esta Soberanía exhorta al Ayuntamiento a que de conformidad a sus características

LXI

LEGISLATURA
ZACATECAS



geopolíticas, proyecte, diseñe y estructure políticas públicas, acciones y programas tendientes a mejorar los procesos de recaudación, a fin de garantizar las medidas persuasivas y, en su caso, implementar la cobranza de sus contribuciones, lo anterior con la finalidad de mejorar el área de recaudación y cobranza.

Estos mecanismos le permitirán el desdoblamiento e implementación de las políticas públicas del gobierno municipal en rubros como: obra social, infraestructura, atención a grupos vulnerables y toda acción gubernamental que incentive y mejore el bienestar social de la comunidad.

Por ello, la pertinencia de la acción del gobierno municipal para llevar a cabo todas las acciones de conformidad, a su competencia, es vital para renovar y revitalizar los alcances y radio de acción de la hacienda municipal. En razón de lo anterior, el Ayuntamiento debe realizar las acciones necesarias para llevar a cabo la reorganización catastral o rezonificación, a fin de armonizar el cobro de contribuciones tales como el impuesto predial, atendiendo a los valores unitarios de suelo y construcciones de los inmuebles actualizados que correspondan a las características económicas del lugar, su infraestructura, y los servicios públicos con que cuentan. Lo anterior no sólo para garantizar la adecuada recaudación del impuesto a la hacienda municipal, sino también para elevar el valor del patrimonio familiar y social.


Resulta importante en ese contexto, que el Ayuntamiento impulse de manera permanente programas y campañas de verificación de construcciones tanto en su zona rural como urbana, con fines no sólo de recaudación, prevención y control sino también para conducir y orientar los procesos de desarrollo urbano, rural y movilidad social.

Bajo ese escenario, la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, como depositaria de la soberanía y representación de la sociedad, invita al Ayuntamiento a construir una relación institucional con este Poder, a fin de abordar de manera conjunta y respetuosa los temas y rubros inherentes a la hacienda municipal con la finalidad de estructurar y proyectar una agenda común que conduzca las reformas necesarias que permita homogenizar un solo esquema, que establezca los mecanismos de control, certeza, objetividad, eficacia, eficiencia y economía al proceso recaudatorio.

Por último, derivado de las obligaciones impuestas a los ayuntamientos en materia de armonización contable, la Ley que se aprueba está dotada con la mínima estructura lógico-jurídica que permita a la postre hacer identificable los ingresos municipales, de conformidad con los modelos contables vigentes a nivel nacional, a partir de la adecuación y fortalecimiento de las disposiciones jurídicas

LXI

LEGISLATURA
ZACATECAS



que las rigen, de los procedimientos para el registro de las operaciones, de la información que deben generar los sistemas de contabilidad gubernamental, y de las características y contenido de los principales informes de rendición de cuentas, haciendo hincapié que se trata de un primer esfuerzo, dado que algunos municipios presentaron sus iniciativas de conformidad con la Norma para Armonizar la Presentación de la Información Adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, emitida con fundamento en los artículos 9, fracciones I y IX, 14 y 61, fracción I, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2012, sin embargo, al momento de su revisión no fue posible su adecuación normativa por carecer de certeza en algunos de sus conceptos y montos por percibir, sobre todo en ingresos federales y en programas por convenir.

Consecuentemente, la Ley contiene además las cuotas o tarifas que como ingresos percibirá el Municipio de Calera de sus entes paramunicipales, en la especie su Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, contribuciones que se precisan en cantidades liquidas en el apartado correspondiente.

Por todo lo anterior, conscientes de que el contexto macroeconómico puede llegar a limitar la capacidad económica de los municipios, esta Asamblea Popular aprueba el instrumento legislativo referido, bajo la premisa de no afectar la economía de las familias del Municipio, pero logrando un equilibrio para que el Ayuntamiento tenga la capacidad recaudatoria suficiente que le permita hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, Fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de decretarse y se decreta.

LXI

LEGISLATURA
ZACATECAS



LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014 DEL MUNICIPIO DE CALERA, ZACATECAS.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2014, el Municipio de **Calera** percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 2

Las personas físicas o morales que organicen juegos permitidos en el municipio de Calera, Zacatecas, pagarán el impuesto correspondiente atendiendo a lo siguiente:

- I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el **8.92%** sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;
- II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, aún y cuando permanezcan instalados a una distancia de 100 metros de lugares públicos oficiales, pagarán mensualmente, **1.5928** cuotas de salario mínimo por cada aparato de videojuegos, futbolitos y similares, su pago será mensualmente;
- III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas y religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia;

LXI

LEGISLATURA
ZACATECAS



- IV. Juegos mecánicos en períodos fuera de la época de feria de 2.7718 a 8.2826 salarios mínimos;
- V. Aparatos infantiles montables por mes;..... 1.3774
- VI. Básculas accionadas por monedas o fichas por mes;1.3774
- VII. Por lo que se refiere a la instalación y operación de juegos mecánicos en vía pública, pagaran diariamente..... 1.1925
- VIII. Billares: se estará de conformidad a lo siguiente:
- a) Anualmente, de una a tres mesas..... 12.5259
 - b) Anualmente, de cuatro mesas en adelante..... 23.7990
- IX. Rokolas, se estará de conformidad a lo siguiente:
- a) Anualmente, de una a tres Rokolas.....2.6000
 - b) Anualmente, de cuatro en adelante.....5.2000

SECCIÓN SEGUNDA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 3

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 4

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 5

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos, o bien, en eventos esporádicos podrán ser convenidos de 4.8157 a 9.6314 salarios mínimos.

LXI

LEGISLATURA
ZACATECAS

ARTÍCULO 6

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del **8%**.

Queda a juicio del Ayuntamiento aplicar la tasa prevista en este artículo o en su caso expedir un permiso eventual que causará derecho a razón de **5.0083** a **10.0167** salarios mínimos por día.

ARTÍCULO 7

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

- I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y
- II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 8

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;
- II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;
- III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y
- IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.


ARTÍCULO 9

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

- I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

LXI

LEGISLATURA
ZACATECAS

- 
- II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 10

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

- I. Dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y
- II. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 11

En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 12

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 3 de esta Ley, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 13

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y
- II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:



- a) El contrato de arrendamiento o comodato del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y
 - b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.
- III. Acreditar dentro del plazo de quince días naturales, y en su caso de que su vencimiento fuera en día inhábil, se entenderá de que corresponde al siguiente día hábil de su vencimiento, la institución a que se refiere el presente artículo, que los recursos obtenidos por la realización del evento o espectáculo, han sido aplicados en beneficio de grupos sociales vulnerables o con necesidades económicas graves, proporcionando la documentación idónea. Si no se acredita en el plazo establecido lo señalado en esta fracción, se causara y pagara el impuesto que señala el artículo 10.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 14

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

- I. Los propietarios, copropietarios, poseedores y co-poseedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- II. Los núcleos de población Ejidal o Comunal y de Régimen de Fraccionamientos Rurales;
- III. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, y
- IV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los Municipios

LXI

LEGISLATURA
ZACATECAS



Se prohíbe a los Notarios Públicos, Jueces de Primera Instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad con esta Ley.

Para efectos de impuesto, serán responsables solidarios los sujetos a los que se refiere el artículo 3 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Z O N A S:

I	II	III	IV	V	VI	VII
0.0013	0.0025	0.0044	0.0075	0.0107	0.0176	0.0271

- b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará en un tanto más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III; una vez y media más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas IV y V; y dos veces más a las cuotas que correspondan a las zonas VI y VII.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0151	0.0189
B	0.0064	0.0151
C	0.0051	0.0095
D	0.0032	0.0051

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.



III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO:

Salarios Mínimos

- | | |
|---|---------------|
| 1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea | 0.8733 |
| 2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea..... | 0.6398 |

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán **2.0000** cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, **un peso con cincuenta centavos** por cada hectárea;
2. De más de 20 hectáreas, pagarán **2.0000** cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, **tres pesos** por cada hectárea.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.50%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se refiere que solo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales

LXI

LEGISLATURA
ZACATECAS

ARTÍCULO 15

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2014. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO III

IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

SECCIÓN PRIMERA

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 16

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

**CAPÍTULO IV
OTROS IMPUESTOS****SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO SOBRE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD****ARTÍCULO 17**

La expedición de permisos o licencias y renovaciones de las mismas, para la colocación permanente de anuncios publicitarios, que sean visibles desde la vía pública, cualquiera que sea el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras y soportes que se utilicen en su construcción pagarán por metro cuadrado y por cada una de sus caras, más la cuota fija que se establece, a más tardar en el mes de marzo de cada ejercicio o al momento de la solicitud respectiva.

Este impuesto se causará por:

- I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:
 - a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: **37.8598** salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: **3.4424** salarios mínimos;
 - b) Refrescos embotellados y productos enlatados: **28.4026** salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: **2.5819** salarios mínimos, y
 - c) Otros productos y servicios: **7.5742** salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: **0.6884** salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio; a excepción de los denominados luminosos.

Para efectos de otorgar los permisos o licencias a que se refiere la presente fracción, previamente deberá existir dictamen aprobatorio de la Unidad de Protección Civil.

- II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán por evento las siguientes cuotas:

LXI

LEGISLATURA
ZACATECAS



- a) Anuncios temporales, por barda, **4.1413** cuotas de salario mínimo, y
- b) Anuncios temporales, por manta, **3.4511** cuotas de salario mínimo.
- c) Anuncios inflables, por cada uno y por día, pagarán **7.5000** no importando los metros cúbicos.

Tratándose de anuncios nuevos y que se solicite su autorización durante el primer trimestre del ejercicio fiscal, pagarán el impuesto cuando por todo el año; y para los sujetos que lo solicite con posterioridad al trimestre señalado, pagaran la parte proporcional por meses completos.

Los contribuyentes dejarán un depósito en garantía **3.9440** cuotas de salario mínimo en la Tesorería Municipal que recogerán después de que retiren sus mantas o borren sus anuncios.

- III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días **1.5492** salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados o dependencias oficiales;
- IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles, por más de treinta días, excepto partidos políticos registrados o dependencias oficiales, pagarán una cuota diaria de **0.6904** salarios mínimos, y
- V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán **0.9088** salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.
- VI. Publicidad por medio de pantallas electrónicas; por el otorgamiento de permiso publicitario como cuota fija hasta por un año, **192.0000** salarios mínimos, independientemente que por cada metro cuadrado se aplique una cuota de **10.0000** salarios mínimos.
- VII. Señalética urbana, por cada objeto, y por año se pagará.....**7.0000**

Se considera como solidario responsable del pago de este impuesto al propietario o arrendador del local, establecimiento o predio donde se encuentre el anuncio publicitario. Los sujetos de este impuesto o

LXI

LEGISLATURA
ZACATECAS

responsables solidarios que no cumplan con los requisitos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cumplir la multa correspondiente.

En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o instalación pueda representar riesgos para la seguridad o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes a terceros.

TÍTULO TERCERO DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA PANTEONES

ARTÍCULO 18

Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

	Salarios Mínimos
a) Terreno.....	17.9356
b) Terreno excavado.....	40.2400
c) Gaveta sencilla, incluyendo terreno.....	101.6353
d) Gaveta doble, incluyendo terreno.....	173.3778
e) Gaveta triple, incluyendo terreno.....	245.1204
f) Gaveta infantil.....	87.9502

II. La inhumación a perpetuidad en cementerios de las comunidades rurales, estará exenta;

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta;

IV. La limpia a cementerios de las comunidades.....7.8033

LXI

LEGISLATURA
ZACATECAS

V. Exhumaciones.....**3.8683**

VI. Certificación por traslado de cadáveres.....**3.3443**

Las cuotas anteriores, serán validas en horas hábiles; fuera de ellas, se aplicarán cuotas adicionales por tiempo extra, hasta por.....**3.2760**

El pago de derechos mencionados en el presente capítulo podrá ser exentado por el Presidente, Síndico o Tesorero municipales a solicitud expresa de la persona interesada, siempre que se compruebe su insolvencia económica.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA RASTROS

ARTÍCULO 19

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

- I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero el uso de los corrales, causará los siguientes derechos por cabeza de ganado y por día:

	Salarios Mínimos
a) Mayor.....	0.6967
b) Ovicaprino.....	0.4212
c) Porcino.....	0.2835

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

- II. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

	Salarios mínimos
a) Vacuno.....	1.4462
b) Ovicaprino.....	1.3740

LXI

LEGISLATURA ZACATECAS



c)	Porcino.....	1.3740
d)	Equino.....	1.3740
e)	Asnal.....	1.7216
f)	Aves de corral.....	0.2109
III.	Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por pesada, por canal, 0.0688 salarios mínimos.	
IV.	Matanza de ganado por cada cabeza:	
		Salarios mínimos
a)	Vacuno.....	2.8234
b)	Ovicaprino.....	1.9697
c)	Porcino.....	2.6582
d)	Equino.....	2.6582
e)	Asnal.....	2.8235
f)	Aves de corral.....	0.0656
V.	Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:	
		Salarios mínimos
a)	Vacuno.....	3.2573
b)	Porcino.....	1.9627
c)	Ovicaprino.....	1.9627
d)	Aves de corral.....	0.8953
VI.	Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:	
		Salarios mínimos
a)	Ganado vacuno, incluyendo vísceras.....	1.0125
b)	Ganado menor, incluyendo vísceras.....	0.8746
c)	Porcino, incluyendo vísceras.....	0.8746
d)	Aves de corral.....	0.5509
e)	Pieles de Ovicaprino.....	0.8512
f)	Manteca o cebo, por kilo.....	0.5509

En el caso de transportación de canales fuera de la jurisdicción territorial del Municipio de Calera, Zacatecas, se pagará un derecho adicional en un tanto más a las cuotas señaladas en esta fracción.

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

a)	Ganado mayor	2.5525
b)	Ganado menor	1.6836

Para el pago de derechos el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con los usuarios a solicitud expresa atendiendo a las condiciones en que se presente el servicio no pudiendo descontar más de un 20% los cobros establecidos en el presente convenio.

Los servicios a que se refiere el presente capítulo se proporcionaran siempre y cuando se realice previamente el pago de los derechos que se causan, en caja.

SECCIÓN SEGUNDA REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 20

Causarán las siguientes cuotas:

Asentamiento de actas de nacimiento:

	Salarios Mínimos
a) Desde que nacen hasta un periodo de tres meses.....	1.0500
b) Extemporáneos, cuando el registro se realiza después de los tres meses y hasta los seis años:	1.8051
c) Registro de nacimiento a domicilio.....	2.1840

Solicitud de matrimonio.....**3.3259**

Celebración de matrimonio:

Siempre que se celebre dentro de la oficina:.....**5.0020**

Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal:..... **25.3178**

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte, y cualquier otro acto diverso, pero relativo al estado civil de las personas; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....**1.0111**

LXI

LEGISLATURA
ZACATECAS



V.	Anotación marginal.....	0.5054
VI.	Asentamiento de actas de defunción.....	0.4258
VII.	Expedición de copias certificada más costo del formato.....	0.8249
VIII.	Por trámite relativo a juicios administrativos de rectificación de actas de registro civil	3.4398
IX.	Constancia de soltería.....	2.7300

No causará derecho por registro de nacimientos, reconocimientos y matrimonios derivados de las campañas de regularización de estado civil que realice el Sistema Integral de la Familia DIF.

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

SECCIÓN TERCERA CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21

Las certificaciones causarán por hoja:

	Salarios Mínimos	
I.	Identificación personal y de antecedentes no penales.....	1.5862
II.	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	4.7699
III.	De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, etcétera	2.9812
IV.	Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	5.9623
V.	De documentos de archivos municipales.....	0.9762
VI.	Constancia de inscripción, expedición de certificado de no adeudo de impuesto predial.....	0.9762

LXI

LEGISLATURA
ZACATECAS



- VII. De documentos de archivos municipales como constancias de inscripción en archivos fiscales y catastrales, de..... **0.6261 a 1.7887**
- VIII. Expedición de certificado o dictamen por parte de la unidad de protección civil.**6.0039**
- IX. Las visitas de inspección y verificación que realice la unidad de protección civil con objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad en la materia u otra verificación e investigación domiciliaria de trabajo social en materia familiar **2.3849**
- X. Certificación de no adeudo al Municipio:
- a) Si presenta documento.....**2.6000**
 - b) Si no presenta documento.....**3.6400**
 - c) Búsqueda y entrega de copia simple de recibo de ingresos..**0.6240**
 - d) Reexpedición de recibo de ingresos, que no causa efectos fiscales.....**3.1200**
- XI. Verificación de certificación o dictamen por parte del departamento de Ecología y Medio Ambiente será:
- a) Estéticas.....**2.2932**
 - b) Talleres mecánicos.....de **2.8666 a 6.8796**
 - c) Tintorerías.....**11.4660**
 - d) Lavanderías.....de **3.4398 a 6.8796**
 - e) Salón de fiestas infantiles.....**2.2932**
 - f) Empresas de alto impacto y riesgo ambiental....**10.5000 a 26.2500**
 - g) Otros.....**10.9200**

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, **4.2712** salarios mínimos.

LXI

LEGISLATURA
ZACATECAS



SECCIÓN CUARTA SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 23

Este servicio causara las siguientes cuotas:

- I. Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas V, VI y VII así como en las comprendidas en la zona centro de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 15% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.
- II. Por el servicio de barrido manual de recolección de basura en los tianguis o eventos especiales que lo soliciten, el costo será de acuerdo al análisis que se maneje por la Dirección de Servicios Generales y la Tesorería Municipal, en su caso, se estará a lo que prevenga la presente Ley.
- III. Por limpia de maleza y residuos sólidos en lotes baldíos urbanos se cobrará:

Salarios mínimos

a) Hasta 200 m2.....	5.6784
b) De 200 m2 a 500 m2.....	11.3568
c) De 500 m2 en adelante	22.7136

- IV. Respecto de las cuotas y tarifas por los servicios de transporte y recolección de residuos sólidos en las zonas industriales, hoteles, hospitales, clínicas, centros comerciales, planteles educativos y otros, se pagara por visita **2.4000** cuotas; otros servicios, se pactaran por convenio, a través de la Dirección de Obras y Servicios Públicos y la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 24

Por hacer uso del relleno del confinamiento municipal por desechos industriales, comerciales u otros residuos permitidos, se pagarán **3.6118** cuotas de salario mínimo, por tonelada.

LXI

LEGISLATURA
ZACATECAS



LEGISLATURA
DEL ESTADO

SECCIÓN QUINTA SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 25

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

La instalación o cambio de lámparas o cualquier otro servicio de mantenimiento del sistema de alumbrado público, los vecinos aportarán el 30% del costo del servicio y el Ayuntamiento el otro 70%.

SECCIÓN SEXTA SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 26

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

				Salarios Mínimos
a)	Hasta		200 Mts ²	4.9010
b)	De 201	a	400 Mts ²	5.7659
c)	De 401	a	600 Mts ²	9.6100
d)	De 601	a	1000 Mts ²	16.0161

Por una superficie mayor de 1000 Mts² se le aplicará la tarifa anterior, más, por cada metro excedente, **0.0007** salarios mínimos.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

		Salarios Mínimos		
SUPERFICIE		TERRENO PLANO	TERRENO LOMERIO	TERRENO ACCIDENTADO
a).	Hasta 5-00-00 Has	5.3661	11.8054	22.5720
b).	De 5-00-01 Has a 10-00-00 Has	11.1559	16.7537	46.9206
c).	De 10-00-01 Has a 15-00-00 Has	19.4569	32.5158	72.5192

LXI

LEGISLATURA
ZACATECAS



	SUPERFICIE	TERRENO PLANO	TERRENO LOMERIO	TERRENO ACCIDENTADO
d).	De 15-00-01 Has a 20-00-00 Has	32.3907	49.6403	126.9817
e).	De 20-00-01 Has a 40-00-00 Has	40.3729	77.7396	149.9827
f).	De 40-00-01 Has a 60-00-00 Has	64.7824	103.6703	204.0480
g).	De 60-00-01 Has a 80-00-00 Has	99.3339	123.4510	285.6639
h).	De 80-00-01 Has a 100-00-00 Has	109.5640	155.4510	303.8556
i).	De 100-00-01 Has a 200-00-00 Has	116.6137	186.7464	308.3943
j).	De 200-00-01 Has en adelante, se aumentará por cada hectárea excedente.....	2.3640	3.7793	6.0514

k) Cuando el levantamiento topográfico que se solicite deba realizarse a una distancia mayor a un radio de 10 km., de la cabecera municipal, se cobrará por cada kilometro adicional, **0.2000** salarios mínimos.

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción se cobrar en base a los metros cuadrados de acuerdo a lo siguiente:

	Salarios mínimos
a) 1:100 a 1:5000	16.6945
b) 1:5001 a 1: 10000	21.4644
c) 1:10001 en adelante.....	38.1588

III. Avalúos cuyo monto sea de:

- a) Tratándose de terrenos urbanos cuyo valor no exceda de 2.5 veces el salario mínimo general vigente elevado al año.....**6.2400**
- b) Tratándose de terrenos urbanos cuyo valor se encuentra entre los 2.6 y 7 veces el salario mínimo vigente elevado al año.....**10.4000**
- c) Tratándose de terrenos rústicos cuyo valor no exceda de 4 veces el salario mínimo general vigente elevado al año.....**6.2400**
- d) Tratándose de terrenos rústicos cuyo valor se encuentre 4 y 8 veces el salario mínimo general vigente elevado al año.....**10.4000**
- e) Tratándose de predio con construcción cuyo valor no exceda al equivalente a 7 veces el salario mínimo general vigente elevado al año.....**8.3200**

LXI

LEGISLATURA
ZACATECAS



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

- f) Tratándose de predio con construcción cuyo valor se encuentre entre 7 y 14 veces el salario mínimo general vigente elevado al año.....**14.5600**
- g) Para avalúos cuyo monto rebase lo previsto en los incisos anteriores se aplicara la tarifa adicional de **15 al millar** al monto excedente.
- IV. Para el caso de reconocimiento de avalúos cuya vigencia haya caducado conforme a lo establecido a la Ley de Catastro del Estado, se aplicarán los siguientes porcentajes sobre el importe pagado como derecho:
- a) Durante el mes siguiente a la fecha de caducidad**26%**
b) Para el segundo mes**53%**
c) Para el tercer mes**78%**
- V. Certificación de actas de deslinde de predios.....**2.0021**
- VI. Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....**2.0820**
- VII. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado.....**3.1392**
- VIII. Autorización de alineamientos.....**2.0820**
- IX. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas.
- a) Predios urbanos.....**2.0820**
b) Predios rústicos.....**2.0820**
- X. Constancias de servicios con que cuenta el predio:.....**1.9827**
- a) De servicios urbanos con los que se cuenta una construcción o predio:.....**3.1200**
b) De seguridad estructural de una construcción.....**3.1200**
c) De autoconstrucción.....**3.1200**
d) De no afectación urbanística a una construcción o predio....**2.0819**
e) De compatibilidad urbanística.....de **3.1200** a **10.4000**

El derecho por este concepto se calculara atendiendo al número de metros cuadrados de superficie y al tipo de predio, ya sea habitacional, comercial o industrial.

LXI

LEGISLATURA
ZACATECAS



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

f) Constancia de consulta y ubicación de predios.....	2.0800
g) Otras constancias.....	3.1200
XI. Autorización de divisiones y fusiones de predios de 75 m2 hasta 400 m2.....	3.1392
XII. Autorización de relotificaciones	4.5196
XIII. Certificación de clave catastral.....	2.0820
XIV. Expedición de carta de alineamiento.....	4.1643
XV. Expedición de número oficial.....	4.1643
XVI. Certificación de clave catastral.....	4.1600
XVII. Asignación de cédula y/o clave catastral.....	0.5200

SECCIÓN SÉPTIMA DE LOS SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 27

Los servicios que se presten por concepto de:

- I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos se cobrará de conformidad a la siguiente clasificación:

	Salarios mínimos
a) Menos de 75, por m2.....	3.1200
b) De 75 a 200, por m2.....	3.1200
c) De 201 m2 a 400, por m2.....	0.0052
d) De 401 m2 a 999.99, por m2.....	0.0078

Los servicios que presten sobre predios menores a 75 metros cuadrados, deberán cumplir con lo previsto en el párrafo segundo del artículo 243 del Código Urbano vigente en la entidad.

- II. Dictámenes sobre:

- a) Uso de suelo, considerando superficie de terreno:

LXI

LEGISLATURA
ZACATECAS



LA LEGISLATURA
DEL ESTADO

Salarios mínimos

1. De 1 a 1,000 metros cuadrados.....2.6000
2. De 1,001 a 3,000 metros cuadrados.....5.2000
3. De 3,001 a 6,000 metros cuadrados.....13.0000
4. De 6,001 q 10,000 metros cuadrados.....18.2000
5. De 10,001 a 20,000 metros cuadrados.....23.4000
6. De 20,001 metros cuadrados en adelante.....31.0000

b) Mobiliario urbano e infraestructura, por objeto.....0.7800

c) Aforos:

1. De 1 a 200 metros cuadrados de construcción1.8200
2. De 201 a 400 metros cuadrados de construcción.....2.3400
3. De 401 a 600 metros cuadrados de construcción.....2.8600
4. De 601 metros cuadrados de construcción en adelante.....3.9000

HABITACIONALES URBANOS:

a) Residenciales, por M²

Salarios Mínimos

1. Menor de una 1-00-00 ha por M².....0.0179
2. De 1-00-01 has en adelante por M².....0.0238
3. De 5-00-01 has en adelante por M².....0.0298

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 Ha., por M².....0.0072
2. De 1-00-01 Has. a 5-00-00, por M².....0.0160
3. De 5-00-01 has en adelante, por M².....0.0167

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 Ha. por M².....0.0072
2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M².....0.0092
3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M².....0.0167

d) Popular.

1. De 1-00-00 has por M²0.0048
2. De 1-00-01 has a 5-00-00 has por M²0.0072
3. De 5-00-01 has en adelante, por M².....0.0089

LXI

LEGISLATURA
ZACATECAS



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:

	Salarios Mínimos
a) Campestres por M ²	0.0371
b) Granjas de explotación agropecuaria, por M ²	0.0444
c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M ²	0.0444
d) Cementerio, por M ³ del volumen de las fosas o gavetas.....	0.1318
e) Industrial, por M ²	0.0314

Autorización de división, lotificación hasta de 10 predios o fusión de lotes urbanos, por M².

a) Menores de 200 M ²	0.0545
b) De 201 a 400 M ²	0.0545
c) De 401 a 800 M ²	0.0702
d) De 801 a 1000 M ²	0.0126

Para el otorgamiento de autorizaciones y licencias a que se refieren las fracciones anteriores, los solicitantes deberán acreditar estar al corriente en el pago del Impuesto Predial.

Cuando las obras señaladas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las vivienda.....	9.5397
b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....	11.8522
c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos:.....	9.5397

LXI

LEGISLATURA
ZACATECAS



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

- IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal.....4.0041
- V. Expedición de constancia de uso de suelo.....4.3036
- VI. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M² de terreno y construcción:.....0.1125

SECCIÓN OCTAVA LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 28

Son objetos de estos derechos, la expedición de licencias por los siguientes conceptos y se cubrirán de la siguiente forma:

- I. Por licencia de ampliaciones y construcciones de vivienda se cobrará por metro cuadrado de construcción según la tabla siguiente:
 - a) Fraccionamiento habitacional densidad muy baja, baja y fraccionamiento campestre.....0.2163
 - b) Fraccionamiento densidad media.....0.1947
 - c) Fraccionamiento habitacional densidades media alta, alta y alta poblado típico ejidal.....0.0541
 - d) Colonias que sea atendidas por organismos encargados de la regularización de la tierra.....0.0027
- II. Por licencias de construcciones de obras tipo comercial y de servicio, se cobrará por metro cuadrado de construcción.....0.2704
- III. Por la licencia de ampliaciones y construcciones de obras de tipo industrial, se cobrará por metro cuadrado de superficie según la tabla siguiente:
 - a) De 1 a 500 metros cuadrados.....0.1406
 - b) De 501 a 2000 metros cuadrados.....0.1082
 - c) De 2001 metros cuadrados a más.....0.0757

LXI

LEGISLATURA
ZACATECAS



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

- IV. Por obras complementarias exteriores como estacionamientos, plazoleta, patio de maniobras, obras de ornatos. Se cobrará un **25%** del costo según las tarifas de la fracción II, III de este artículo.
- V. Por prórroga de licencia de construcción se cobrará el **25%** del costo original de la licencia.
- VI. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera.....**4.9222**
- VII. Licencias para la instalación de antenas de telecomunicación, mástiles y bases de **340.7040**, más los derechos que se causen por las obras complementarias en su instalación a razón de **5 al millar** aplicable al costo por metro cuadrado de construcción, de conformidad con el valor determinado en el análisis de costos de la Dirección de Obras Publicas Municipales, mas una cuota anual de **15.6000** salarios mínimos.
- VIII. Por modificaciones y adecuaciones de proyectos.....**4.3264**
- IX. Por permiso de instalación de mobiliario urbano en la vía pública por caseta telefónica se cobrarán.....**3.2448**
- X. Licencia para demoler cualquier construcción.....**2.1632**
- XI. Movimientos de materiales y/o escombros por metro cúbico:.....**1.3303**
- XII. Excavaciones para introducción de tubería o cableado, además de cubrir la excavación y cubrir el pavimento por metro lineal.....**0.0960**
- XIII. Prórroga de licencia, por mes.....**1.6495**
- XIV. Construcción de monumentos en panteones, de:
- | | Salarios Mínimos |
|--------------------------------|-------------------------|
| a) Ladrillo o cemento..... | 1.0111 |
| b) Cantera..... | 1.6495 |
| c) Granito..... | 2.6606 |
| d) Material no específico..... | 4.3104 |
| e) Capillas..... | 51.8833 |

LXI

LEGISLATURA
ZACATECAS

XV. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

XVI. Por permiso para instalación de líneas de infraestructura e instalación de postes aprovechando la vía pública **0.3640** cuotas por metro lineal, debiendo cubrir un derecho anual por la ocupación y aprovechamiento de la vía pública por motivo de uso por líneas de infraestructura, se pagara a razón de **0.0135** cuotas.

XVII. Las personas físicas y morales que ejecuten alguna obra y por ello se destruya la banqueta, pavimento o camellón estarán obligadas a efectuar su reparación la cual se realizará utilizando el mismo acabado y tipo de material con el que estaba construido. En caso de que no se haga o se cumpla con las especificaciones técnicas del Municipio, este lo hará por cuenta del contribuyente quien estará obligado al costo de la reparación y una cantidad adicional según la siguiente tabla:

	Salarios mínimos
a) Por banqueta, por m ²	10.8160
b) Por pavimento, por m ²	6.4896
c) Por camellón, por m ²	2.7040

Para introducción de líneas eléctricas, fibra óptica, cable para servicios de televisión y/o similares, causaran un derecho de **7.2800** cuotas de salario mínimo hasta 5 metros lineales; se causará derechos de **1.6640** cuotas de salario mínimo, por cada metro o fracción de metro adicional.

XVIII. Por concepto de instalación de reductores de velocidad, previa autorización de la Dirección de Obras Públicas, será:

a) Reductor (concreto hidráulico), por metro lineal,.....**10.8160**

XIX. Constancias de seguridad estructural.....**3.9624**

XX. Constancias de terminación de obra.....**3.9624**

XXI. Constancias de verificación de medidas.....**3.9624**

XXII. Multa por falta de licencia de construcción.....**5.2000 a 10.4000**

XXIII. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicable al costo por m² de construcción de acuerdo al análisis que

LXI

LEGISLATURA
ZACATECAS

maneje la Dirección de Obras Públicas, más: **2.0800** salarios mínimos por cada mes que duren los trabajos.

XXIV Rebaje de terreno, movimientos y retiro de material producto de la excavación, causa un derecho de **50 al millar** sobre el valor por metro cubico, que se determine del análisis realizado por la Dirección de Obras Públicas Municipales, más una cuota mensual según la zona, de **1.5600** a **3.1200** salarios mínimos.

XXV. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m² de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

ARTÍCULO 29

Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por M², a criterio de la autoridad.

SECCIÓN NOVENA

DERECHOS EN MATERIA DE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 30 Tratándose de los permisos de ampliación de horario que deban pagar los sujetos obligados por almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se sujetarán a lo siguiente:

I. La ampliación de horario, tratándose de Giros cuya graduación sea superior a 10° G.L, por hora.

Salarios mínimos

- a) Licorería, expendio, autoservicio y supermercado De **5.4818** a **17.0352**
- b) Cantina o barDe **1.1357** a **11.3568**
- c) Ladies bar De **1.0920** a **10.9200**
- d) Restaurante bar..... De **1.1357** a **11.3568**
- e) Autoservicio..... De **0.0175** a **5.4818**
- f) Restaurante bar en hotel..... De **1.0920** a **5.4600**
- g) Salón de fiestas..... De **1.1357** a **11.3568**

LXI

LEGISLATURA
ZACATECAS



- h) Discoteca, cabaret y centro nocturno..... De 1.1357 a 29.5277
- i) Centro botanero..... De 1.1357 a 5.4818
- j) Bar en discoteque..... De 5.4600 a 21.8400
- k) Salón de baile De 1.1357 a 27.1856

II. La ampliación de horario, tratándose de Giros cuya graduación sea menor a 10° G.L., por hora

Salarios mínimos

- a) Cervecería, depósitos, expendio o autoservicio.....De 0.0175 a 5.4818
- b) AbarrotesDe 0.0175 a 5.4818
- c) LoncheríasDe 0.0175 a 5.4818
- d) FondasDe 0.0175 a 3.4070
- e) TaqueríasDe 0.0175 a 3.4070
- f) Otros con alimentosDe 0.0175 a 3.4070
- g) RestauranteDe 5.4818 a 11.3568
- h) BillarDe 4.3680 a 8.7360

ARTÍCULO 31

Tratándose de permisos de habilitamiento de día festivo, autorizados por la Dirección de Finanzas y Tesorería y que deban de pagar los sujetos obligados por almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se sujetará a lo siguiente:

I. Tratándose de Giros cuya graduación sea superior a 10° G.L pagarán, por día:

Salarios mínimos

- a) Licorería o expendio, autoservicio y supermercado.....De 11.3568 a 22.7136
- b) Cantina o bar..... De 5.6784 a 15.9952
- c) Ladies bar.....De 5.4600 a 28.3920
- d) Restaurant barDe 11.3568 a 22.7136
- e) Autoservicio.....De 5.6784 a 29.5277
- f) Restaurant bar en hotel.....De 5.6784 a 29.5277
- g) Salón de fiestas.....De 5.6784 a 29.5277
- h) Discoteque, cabaret y centro nocturno.....De 34.0704 a 45.4272
- i) Centro botanero..... De 5.6784 a 29.5277
- j) Bar en discoteca..... De 5.6784 a 29.5277
- k) Salón de baile De 11.3568 a 22.7136

II. Tratándose de Giros cuya graduación sea inferior a 10° G.L. pagarán por día:

Salarios mínimos



- a) Cervecería y depósitos..... De 11.3568 a 20.4422
- b) Abarrotes..... De 5.6784 a 11.3568
- c) Loncherías..... De 2.2714 a 20.4422
- d) Fondas..... De 2.2714 a 13.6282
- e) Taquerías..... De 2.2714 a 20.4422
- f) Otros con alimentos..... De 2.2714 a 20.4422
- g) Restaurante De 5.6784 a 13.6282
- h) Depósito, expendio o autoservicioDe 11.3568 a 17.0352
- i) Billar De 5.6784 a 11.3568

SECCIÓN DÉCIMA
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS AL COMERCIO Y REGISTRO DE PROVEEDORES
ANTE LA CONTRALORIA MUNICIPAL

ARTÍCULO 32

Los ingresos derivados de:

- I. Registro y Refrendo en el Padrón de Licencias al Comercio:

		Salarios Mínimos	
	GIRO	REGISTRO	REFRENDO
1.	Abarrotes en venta de cerveza	11.9246	7.0233
2.	Abarrotes en general	7.2081	3.8478
3.	Abarrotes en pequeño	3.7191	2.5176
4.	Acuarios y mascotas	10.9200	5.4600
5.	Agencia de viajes	15.6621	10.3513
6.	Alimentos con venta de cerveza	13.2163	8.1680
7.	Artesanías y regalos	7.2089	5.0402
8.	Astrología, venta de productos esotéricos, artículos para mayores de 18 años y naturismo	8.1452	5.7603
9.	Autoservicio	24.1163	14.4953
10.	Auto lavado	24.1163	14.4696
11.	Autopartes y accesorios	10.9200	5.4600
12.	Bancos	38.5556	19.0794
13.	Balconera	8.4006	5.0402
14.	Bonetería	6.6150	3.2760
15.	Carpintería	8.7360	4.3680
16.	Cervecentro	55.0368	30.1972
17.	Cabaret o nigh club	55.0368	30.1972

LXI

LEGISLATURA
ZACATECAS



	GIRO	REGISTRO	REFRENDO
18.	Cafeterías	15.3095	8.6487
19.	Cantina	29.8116	11.9246
20.	Casas de cambio	50.4802	13.5936
21.	Cenaduría	10.9200	5.4600
22.	Cremería, abarrotes vinos y licores	14.5766	9.6998
23.	Depósito de cerveza	36.2697	14.6963
24.	Deshidratadora de chile	26.6160	18.3564
25.	Discoteca	26.6160	13.5911
26.	Estacionamientos públicos	6.5520	3.2760
27.	Estudio fotográfico y filmación	10.9200	5.4600
28.	Expendio de vinos y licores con graduación de más de 10° G.L.	14.5765	7.3148
29.	Farmacia	8.5073	4.3890
30.	Ferretería y tlapalería	16.9919	8.9969
31.	Florerías	10.9200	5.4600
32.	Forrajerías	8.4453	5.3657
33.	Funerarias (tres o más capillas)	30.0786	17.4410
34.	Funerarias de (dos o una capilla)	15.6012	10.3513
35.	Gasera para uso combustible de vehículos y domésticos	35.0302	18.6394
36.	Gasolineras	35.0314	18.6335
37.	Grandes industrias con más de 100 trabajadores	50.5563	30.3340
38.	Guarderías	10.9200	5.4600
39.	Hoteles y moteles	16.8698	8.1424
40.	Internet y ciber café	6.0156	3.8478
41.	Joyerías	7.2157	4.3680
42.	Lavandería	8.7360	4.3680
43.	Loncherías con venta de cerveza	13.375	8.1670
44.	Loncherías sin venta de cerveza	8.3866	4.5678
45.	Mercerías	7.2081	3.8478
46.	Medianas industrias de 20 a 100 trabajadores	18.1081	19.0573
47.	Menudería con venta de cerveza	10.9200	5.4600
48.	Micro industrias de 1 a 19 trabajadores	6.5607	5.0403
49.	Mini súper	15.8470	7.9664
50.	Mueblerías	14.4696	5.4600
51.	Novedades y regalos	10.9200	5.4600
52.	Paleterías y neverías	8.4062	3.8478

LXI

LEGISLATURA ZACATECAS



XI LEGISLATURA
DEL ESTADO

	GIRO	REGISTRO	REFRENDO
53.	Papelerías	7.2080	3.8478
54.	Panaderías	7.2080	3.8374
55.	Pastelerías	7.2080	3.5530
56.	Periquerías y estéticas uni sex	7.2080	3.8478
57.	Perifoneo	7.2080	3.8478
58.	Pinturas y solventes	14.4316	6.7536
59.	Pisos	13.2162	7.4548
60.	Pizzería	8.7360	4.3680
61.	Rebote con venta de cerveza	10.9200	5.4600
62.	Refaccionaria	14.4316	6.7536
63.	Refresquería con venta de cerveza	42.2293	18.2737
64.	Renta de maquinaria pesada	10.9200	5.4600
65.	Renta de películas	7.2276	4.5679
66.	Renta de vestuarios	5.4600	3.2760
67.	Reparación de celulares y computadoras	8.7360	4.3680
68.	Restaurante	15.6773	8.2152
69.	Restaurante con bebidas de 10° grados GL o menos	22.9543	11.3883
70.	Restaurante bar sin giro negro	21.7390	11.6125
71.	Rosticería	10.9200	5.4600
72.	Salón de belleza	7.1604	3.8478
73.	Salón de fiestas	18.1539	9.6998
74.	Servicios profesionales	38.5556	11.2087
75.	Talabartería	6.5520	3.2760
76.	Taller de servicios (con menos de 8empleados)	6.0156	3.8478
77.	Tapicería	8.7360	4.3680
78.	Tapicería en establecimiento fijo	13.2162	6.9752
79.	Telecomunicaciones y cable	38.5556	18.3635
80.	Tienda de importaciones	10.9200	5.4600
81.	Tienda de ropa y boutique	6.5607	3.8478
82.	Tianguistas	6.5607	3.8478
83.	Tiendas departamentales	42.1861	18.3635
84.	Tortillería	10.9200	5.4600
85.	Video juegos	7.2157	4.5679
86.	Venta de gorditas	13.2162	6.9756
87.	Venta de agua purificada	8.7360	4.3680
88.	Venta de bisutería	13.2162	6.9756
89.	Venta de dulces, refrescos y churros	3.2760	1.6380

LXI

LEGISLATURA
ZACATECAS



	GIRO	REGISTRO	REFRENDO
90.	Venta de loza	8.7360	4.3680
91.	Venta de materiales para construcción	13.2162	6.9752
92.	Venta de ropa semi nueva	6.5520	3.2760
93.	Venta y renta de madera	10.9200	5.4600
94.	Venta de sistemas de riego y tuberías	14.1960	7.0980
95.	Vulcanizadora	8.7360	4.3680
96.	Zapaterías	6.0316	3.8480

Salarios mínimos

- II. Inscripción y expedición de tarjetón para comercio ambulante y tianguistas:.....**3.4070**
- III. Refrendo anual de tarjetón de comercio ambulante y tianguistas.....**2.8392**
- IV. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:
- Salarios mínimos**
- a) Puestos fijos.....**2.8392**
- b) Puestos semifijos.....**6.0372**
- V. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán **0.4586** salarios mínimos por metro cuadrado, diariamente.
- VI. Tianguistas en puesto semifijo de un día a la semana **0.5460** salarios
- VII. Comercio ambulante esporádico sobre la Plaza Principal y el primer cuadro de la ciudad, pagarán diariamente por metro cuadrado, **0.8049** salarios mínimos.
- VIII. Comercio ambulante esporádico en las demás calles de la cabecera municipal, pagarán diariamente por metro cuadrado, **0.2184** salarios mínimos.

Las anteriores cuotas no incluyen el servicio de limpia, por tanto cuando sea prestado por el Ayuntamiento, causará derechos a razón de **0.0328** salarios mínimos por tianguista.

LXI

**LEGISLATURA
ZACATECAS**



**SECCIÓN DÉCIMO PRIMERA
POR LA CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES SUBTERRANEAS, DE CASETAS
TELEFONICAS Y POSTES DE TELEFONÍA Y SERVICIOS DE CABLE.**

ARTÍCULO 33

Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Calera Zacatecas en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

ARTÍCULO 34

Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dirección de Obras Públicas Municipales.

ARTÍCULO 35

Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con las cuotas siguientes:

- I. Cableado subterráneo, por metro lineal, **0.1040** cuotas de salario mínimo.
- II. Cableado aéreo, por metro lineal, **0.0208** cuotas de salario mínimo.
- III. Caseta telefónica, por pieza, **5.7200** cuotas de salario mínimo.
- IV. Postes de telefonía y servicios de cable por pieza, **5.7200** cuotas de salario mínimo.

LXI

**LEGISLATURA
ZACATECAS**

**SECCIÓN DÉCIMO SEGUNDA
DEL PADRÓN DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS**

ARTÍCULO 36

En el caso de las licencias al Padrón de los Proveedores y Contratistas registrados ante la Contraloría Municipal se cobrará anualmente lo siguiente:

	Salarios mínimos
I. Registro.....	10.2211
II. Renovación o refrendo de licencia.....	5.6784

**SECCIÓN DÉCIMO TERCERA
AGUA POTABLE**

ARTÍCULO 37

El Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Calera Zacatecas es un Órgano Público Descentralizado de la Administración Municipal con personalidad jurídica y patrimonio propio y con funciones de autoridad administrativa, conforme al convenio firmado con la Comisión Estatal de Agua Potable de Zacatecas (CEAPA) el 22 de abril del 2009 conforme a la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, la cual establece la creación legal de los Organismos Operadores Municipales, publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado en fecha 13 de Agosto de 1994, así como por el Acuerdo de Cabildo de este Municipio, de fecha 17 de Marzo del 2009 y por el acta de instalación del citado organismo de fecha 23 de abril del 2009, de la cual cobrará los Ingresos por cobro de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de la comunidad, como tal el usufructo estará a favor del Sistema operador y estará ligado al Municipio por lo que es determinable consolidar y presentar el tarifario correspondiente por este servicio.

De conformidad con el artículo 5 fracción III del Reglamento Interior del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Calera Zacatecas, y los artículos 22 fracción V y 26 fracción III de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas.

De conformidad se muestra el tarifario Vigente correspondiente por los servicios prestados por el Sistema Operador:

LXI

LEGISLATURA
ZACATECAS



I. TARIFAS POR RANGO

- a) TARIFA DOMÉSTICA ZONA 1, que comprende los siguientes fraccionamientos: Lomas 1, Lomas 2, Huizache, solidaridad, Ricardo Monreal, Lauro G. Caloca, Real de Calera, SUTSEMOP, Real del Valle, Las Fuentes, El Maguey, Santa María, José María Morelos, Del Sol, Villa Andrea, Don Matías, La Estación, La Calera y Lotificación Hermanas Hernández.

	COSTO POR M3		COSTO MÁXIMO POR RANGO
	AGUA POTABLE	ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	
Moneda nacional			
SERVICIO NO MEDIDO	\$ 100.00	\$ 20.00	\$ 120.00
0-10 M3	3.75	0.75	45.00
11 A 20 M3	3.33	0.67	85.00
21 A 40 M3	4.24	0.85	186.80
41 A 50 M3	5.39	1.08	251.50
51 A 100 M3	6.55	1.31	644.50
101 A 200 M3	7.71	1.54	1,569.50
201 A 300 M3	9.16	1.83	2,668.50
301 A 400 M3	10.60	2.12	3,940.50
401 EN ADELANTE	20.48	4.10	-

- b) TARIFA DOMÉSTICA ZONA 2, que comprende: la Zona Centro y los fraccionamientos: Maravillas, Elías García, Alborada, Santa Teresa, Cortés, Víctor Rosales, Nuevo Calera, Villa Calera, La Esperanza, Cruz Azul, El Pueblito, Villa Real, El Edén, y Lotificación Salvador Rodarte.

RANGO	COSTO POR M3		COSTO MÁXIMO POR RANGO
	AGUA POTABLE	ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	
Moneda nacional			
SERVICIO NO MEDIDO	\$ 110.06	\$ 22.01	\$ 132.08
0-10 M3	4.23	0.85	50.80
11 A 20 M3	4.55	0.91	105.40
21 A 40 M3	5.38	1.08	234.60
41 A 50 M3	6.85	1.37	316.80
51 A 100 M3	8.32	1.66	815.80
101 A 200 M3	9.78	1.96	1,989.80

LXI

LEGISLATURA
ZACATECAS



RANGO	COSTO POR M3		COSTO MÁXIMO POR RANGO
	AGUA POTABLE	ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	
201 A 300 M3	11.62	2.33	3,384.80
301 A 400 M3	13.46	2.69	4,999.80
401 EN ADELANTE	25.99	5.20	-

c).-TARIFA COMERCIAL

RANGO	COSTO POR M3		COSTO MÁXIMO POR RANGO
	AGUA POTABLE	ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	
Moneda nacional			
SERVICIO NO MEDIDO	\$ 166.67	\$ 33.33	\$ 200.00
0 A 5 M3	10.00	2.00	60.00
6 A 10 M3	6.08	1.22	96.50
11 A 20 M3	8.58	1.72	199.50
21 A 30 M3	9.42	1.88	312.50
31 A 40 M3	10.25	2.05	435.50
41 A 50 M3	11.07	2.22	568.40
51 A 100 M3	11.91	2.38	1,282.89
101 A 200 M3	13.58	2.71	2,911.89
201 A 300 M3	15.23	3.05	4,739.89
301 A 400 M3	16.76	3.35	6,750.89
401 A 500 M3	18.41	3.68	8,959.89
501 EN ADELANTE	34.35	6.87	-

d).-TARIFA A USO ESPACIOS PÚBLICOS

RANGO	COSTO POR M3		COSTO MÁXIMO POR RANGO
	AGUA POTABLE	ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	
Moneda nacional			
SERVICIO NO MEDIDO	\$ 80.58	\$ 16.12	\$96.70
1-10M3	3.50	0.70	42.00
11-20M3	5.93	1.18	113.10
21-30M3	7.58	1.51	204.00
31-40M3	10.08	2.02	325.00

LXI

LEGISLATURA
ZACATECAS

41-50M3	17.74	3.55	537.90
51-125M3	36.19	7.24	3,795.15
126 EN ADELANTE	59.36	11.87	-

e).-ESPACIOS EDUCATIVOS PÚBLICOS

NIVEL ESCOLAR	APORTACIÓN SEGÚN NÚMERO DE ALUMNOS	
	AGUA POTABLE	ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO
Moneda nacional		
PREESCOLAR	\$ 0.42	\$ 0.08
PRIMARIA	0.63	0.12
SECUNDARIA Y PREPARATORIA	0.83	0.17

f).-ESPACIOS EDUCATIVOS PRIVADOS

NIVEL ESCOLAR	APORTACIÓN SEGÚN NÚMERO DE ALUMNOS	
	AGUA POTABLE	ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO
Moneda nacional		
PREESCOLAR	\$ 0.83	\$ 0.17
PRIMARIA	1.25	0.25
SECUNDARIA Y PREPARATORIA	1.67	0.33

g).- INDUSTRIAL

RANGO	PRECIO POR M3	
	AGUA POTABLE	ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO
Moneda nacional		
COSTO MÍNIMO	\$ 397.92	\$ 79.58
COSTO POR M3	16.67	

LXI

LEGISLATURA
ZACATECAS

II.-. COSTO DE OTROS SERVICIOS

CONCEPTO	PRECIO SUGERIDO
Reparación de fugas en cuadro de medidor ubicado en la calle	El costo del material se carga en el recibo.
Destape en toma domiciliaria del registro hacia la calle	\$270.00
Cambio de nombre de contrato de agua	\$50.00
Cambio de domicilio (Siempre y cuando no exista otro contrato con el domicilio que solicitan)	\$30.00
Baja temporal de toma	\$50.00
Reconexión de toma por baja temporal	\$100.00 (en caso de instalar material se cobrará en recibo)
Constancia de no adeudo	\$150.00
Introducción de Drenaje hasta registro (no incluye tapa)	En pavimento \$1,922.00; Sin pavimento. \$1,378.00 profundidad máxima de 1.5 mts.
Introducción de toma de Agua Potable	En pavimento \$1,922.00; Sin pavimento. \$1,378.00
Introducción de toma de Agua Potable donde exista preparación	\$1,051.66
Preparación para toma de Agua Potable	\$780.00
Venta de agua en pozo No. 5	\$30.00 M3
Constancia de factibilidad	\$450.00

LXI

**LEGISLATURA
ZACATECAS**

**CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS**

ARTÍCULO 38

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

ARTÍCULO 39

Por fierros de herrar se causan los siguientes derechos:

	Salarios mínimos
I. Registro	4.6327
II. Refrendo	1.5559
III. Baja	3.0944

ARTÍCULO 40

Por permisos para la realización de eventos:

I.- En la cabecera municipal:

	Salarios mínimos
a) Permiso para bailes.....	22.6683
b) Eventos particulares o privados	9.2470
c) Celebración de eventos particulares que afecten la vía pública, cuando exista el común acuerdo entre vecinos en la cabecera municipal.....	12.8654
d) Permisos para coleaderos.....	30.9420
e) Permisos para jaripeos.....	29.9020
f) Permisos para rodeos.....	29.9020
g) Permisos para discos.....	29.9020
h) Permisos para kermés.....	7.8619
i) Permiso para charreadas.....	30.9420

II.- En las comunidades del Municipio:

a) Eventos públicos	7.4470
b) Eventos particulares o privados	5.3029
c) Celebración de eventos particulares que afecten la vía pública, cuando exista el común acuerdo entre vecinos, en las comunidades.....	7.9720

LXI

LEGISLATURA
ZACATECAS

III.- Anuencias para llevar acabo juegos permitidos, como peleas de gallos, carreras de caballos y casinos autorizados por la secretaría de Gobernación cubrirán al municipio

- a. Peleas de gallos por evento 119.2464
- b. Carreras de caballos por evento 23.8534
- c. Casino, por día..... 11.9246

IV. Servicio de vigilancia por elemento, siempre y cuando el evento a resguardar persiga fines de lucro y no benéficos:.....10.3745

V. Servicio de aseo concluido el evento, en el auditorio municipal..14.4890

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 41

Los ingresos derivados de:

Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería y la comisión de comercio, podrán celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad. En el caso de terrenos propiedad del municipio la cuota será de **0.1416** salarios mínimos, por vehículo.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará conforme a los convenios celebrados.

LXI

LEGISLATURA
ZACATECAS



Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

ARTÍCULO 42

También se considerarán productos de tipo corriente, los ingresos que se obtengan:

- I. Por el uso de las instalaciones de la unidad deportiva, **0.0388** salarios mínimos;
- II. Por el uso de los campos de fútbol empastados, la renta por evento será de **6.1297** cuotas. En caso de que el partido sea con fin lucrativo, la renta será de **20.4300** cuotas de salario mínimo.

Quedan exentos los partidos que se lleven a cabo por la liga municipal y las selecciones municipales, en sus diferentes categorías, y

- III. Por el uso de estacionamiento público propiedad del municipio, será de **0.1189** cuotas de salario, por hora.

ARTÍCULO 43

Ingresos por renta del auditorio municipal, para:

	Salarios mínimos
I. Eventos públicos.....	127.5542
II. Eventos privados	96.7251
III. Depósito por renta del auditorio (recuperable una vez terminado el evento).....	16.3144

ARTÍCULO 44

Ingresos por renta de:

	Salarios mínimos
I. Multideportivo.....	de 62.6282 a 125.2564
II. Palapa del multideportivo.....	7.1548

ARTÍCULO 45

Para el caso de los mercados municipales, el arrendamiento se deberá pagar de conformidad a lo siguiente:



LXI
LEGISLATURA
ZACATECAS

	Salarios mínimos
I. Al interior de la planta baja por metro cuadrado.....	5.4600
II. Al interior planta alta, por metro cuadrado.....	4.3680
III. Al exterior por metro cuadrado.....	6.3960
IV. En esquina exterior, por metro cuadrado.....	7.6440

CAPÍTULO II
PRODUCTOS DE CAPITAL

SECCIÓN PRIMERA
VENTA Y/O EXPLOTACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD
DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 46

La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

La venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados.

La venta de formas impresas que se utilicen para trámites administrativos, **0.5948** salarios mínimos.

La venta o remate de bienes mostrencos que se realicen, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria de:

	Salarios mínimos
I. Por cabeza de ganado mayor.....	1.3009
II. Por cabeza de ganado menor.....	0.8978

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

ARTÍCULO 47

Por el traslado de materiales se cobrarán las siguientes cuotas:



LXI

**LEGISLATURA
ZACATECAS**

**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

- I. Viaje de material cargado con maquinaria de un particular, por cada metro cúbico:.....**0.6574**
- II. Viaje de material cargado con maquinaria del municipio, por cada metro cúbico:**1.0485**
- III. Viaje de material cargado y acarreado con maquinaria y equipo del municipio, por cada metro cúbico:**1.9720**
- IV. Otros productos, cuyo importe será fijado por el ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA REZAGOS, RECARGOS Y MULTAS

ARTÍCULO 48

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al en que se originó el crédito fiscal, y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 49

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 2%.

ARTÍCULO 50

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al porcentaje establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 51

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán actualizaciones que se calcularán de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor, y tomando como referencia el procedimiento que establece el Código Fiscal de la Federación en el artículo 17-A.

LXI

LEGISLATURA
ZACATECAS



ARTÍCULO 52.- A los propietarios de licencias de bebidas alcohólicas, que no realicen el pago que corresponde, por concepto de Derechos de Renovación de su licencia dentro de los dos primeros meses del año, se les impondrá una sanción económica de conformidad a la siguiente tabla:

Salarios Mínimos

- I. De las licencias de bebidas alcohólicas con graduación inferior a 10°.
 - a) Si se realiza el pago en el mes de marzo: **3.5774**
 - b) Si se realiza el pago en el mes de abril: **7.1548**
 - c) Si se realiza el pago en el mes de mayo o meses posteriores:... **10.7322**

- II. De las licencias de bebidas alcohólicas con graduación mayor a 10°
 - a) Si se realiza el pago en el mes de marzo:**9.5397**
 - b) Si se realiza el pago en el mes de marzo: **14.3096**
 - c) Si se realiza el pago en el mes de mayo o meses posteriores:... **19.0794**

ARTÍCULO 53

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos

- I. Falta de empadronamiento al comercio municipal y licencia:.....**7.8256**

- II. Falta de refrendo de licencia y padrón:.....**4.8791**

- III. No tener a la vista la licencia y padrón:.....**3.2973**

- IV. Por invadir la banqueta y la vía pública con la mercancía.....**7.8226**

- V. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:.....**19.5167**

- VI. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexas legales:.....**13.0339**

- VII. Permitir el acceso de menores de edad, a lugares como:

LXI

LEGISLATURA ZACATECAS



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

- a) Cantinas, cabaret y lenocinios, por persona:.....**35.7664**
- b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....**35.7664**
- VIII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:.....**3.2834**
- IX. Falta de revista sanitaria periódica:.....**1.6970**
- X. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:.....**18.7362**
- XI. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:.....**29.2751**
- XII. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....**15.8348**
- XIII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados, de:.....**19.5510**
- XIV. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:.....**29.2751**
- XV. Matanza clandestina de ganado mayor; por ocasión:.....**23.4202**
- XVI. Introducir carne proveniente de lugar distinto al municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:.....**65.1692**
- XVII. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes, de:.....**195.5078**
- XVIII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....**49.2163**
- XIX. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes, de:.....**7.8069**
- XX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:.....**97.5840**
- XXI. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor:.....**5.4309**
- XXII. Ejecución de obra sin contar con la respectiva licencia :.....**7.8226**

LXI

LEGISLATURA
ZACATECAS



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

- XXIII. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:.....**18.6197**
- El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello, si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos que incurriera éste por fletes y acarreos.
- En caso de reincidir en la obstrucción que se establece en la fracción anterior la sanción se duplicará
- XXIV. Obstruir la vía pública por abastecimiento de combustibles o sustancias químicas explosivas:..... **7.3176**
- XXV. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:.....**1.3654**
- XXVI. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:.....**2.2714**
- XXVII. Provocar y/o permitir el derrame de agua potable de manera injustificada de.....**20.6887**
- XXVIII. Violaciones a los Reglamentos Municipales y Código Urbano, por parte de fraccionadores:
- a) Por realizar obras de urbanización sin la autorización correspondiente: **154.3780**
 - b) Por obstaculizar la supervisión de las obras de urbanización: **125.5210**
 - c) Por celebrar cualquier acto o hecho jurídico que mediata o inmediata tenga la finalidad de transmitir la propiedad o posesión de lotes o predios, careciendo de la autorización correspondiente: **125.5210**
 - d) Por efectuar publicidad de un fraccionamiento sin tener la autorización respectiva:**125.5210**
- XXIX. Violaciones a los Reglamentos Municipales :

LXI

LEGISLATURA ZACATECAS



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

- a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcción:..**159.7147**

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción XXIII

- b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados..**46.4602**

- c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:

1. Ganado Mayor..... **3.7175**

2. Ganado Menor..... **0.7435**

- d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:.....**11.8959**

- e) Por inhalar o consumir drogas en vía pública (además de las infracciones federales).....**45.4272**

- f) Por vender a menores solventes, fármacos, cigarrillos o alguna sustancia tóxica que causen dependencia o adicción (thiner, cemento, resistol, etc.), además de las infracciones federales.....**83.2832**

- g) Por ofender o agredir a toda autoridad civil por medio de palabras, señales o signos obscenos:.....**10.8723**

- h) Por ofender, agredir o molestar a cualquier ciudadano o habitante por medio de palabras, señales o signos obscenos:.....**5.6784**

- i) Por exhibicionismo, actitudes obscenas o faltas a la moral:.....**18.1709**

- j) Por vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad en cualquier establecimiento de:.....**175.2192** a **233.6256**

- k) Por provocar o participar en riñas en la vía pública (además de cubrir los daños).....**14.8698**

- l) Por venta o renta de cintas, discos y películas que tienen por objeto la propagación de la prostitución y el tráfico de drogas, o por permitir el acceso a menores de edad a portales de pornografía en ciber-café o similares de:.....**58.4064** a **175.2192**



LXI

LEGISLATURA ZACATECAS

- m) Orinar o defecar en la vía pública.....**11.8959**
- n) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....**11.8959**
- o) Quien se le sorprenda tirando o depositando basura o cualquier residuo en la vía pública, coladeras, alcantarillas, parques, jardines, bienes del dominio público o de uso común o de predios baldíos o en lugares no autorizados.....**15.6421**
- p) Daños a bienes nacionales, estatales, municipales y particulares de: **23.7919** a **113.5680**, el pago de la multa no exime de la responsabilidad de reparación del daño.
- q) Tratándose de animales mostrencos o dañinos que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:
 - 1 Ganado mayor.....**3.3619**
 - 2 Ovicaprino.....**1.8103**
 - 3 Porcino.....**1.9874**

XXX. Violaciones al reglamento para establecimiento de establos, porquerizas y criaderos de aves del municipio:

- a) Construir o adaptar edificios o terrenos para la explotación de ganado y/o aves en la zona centro urbana.....**28.3920**
- b) Permitir la existencia de animales en edificios y terrenos sin construir en la zona centro urbana de la cabecera municipal con excepción de pequeñas especies domésticas, que cuenten con alojamiento adecuado y siempre que no causen molestias a los vecinos.....**28.0800**
- c) No contar con un sistema de tratamiento ó trampa para retención de los residuos sólidos pecuarios**13.6500**
- d) No realizar el aseo diario de los locales.....**13.6500**
- e) Acumular en el sitio o lugar de uso, los residuos tipo producto de las actividades pecuarias y que generen molestias, peligro de infección o fauna nociva a los vecinos**49.1400**



- f) Depositar o arrojar en la vía pública, en lotes baldíos, construcciones en desuso, arroyos o en sitios no autorizados, los desechos producto de la explotación de ganado y/o aves.....**49.1400**
- g) Transportar a otro sitio los residuos sólidos pecuarios sin la autorización previa del Departamento de Ecología y Medio Ambiente.....**14.1960**
- h) Mantener animales enfermos dentro del área o local de uso pecuario.....**14.1960**
- i) No contar con los dictámenes sanitarios correspondientes....**14.1960**

XXXI. Multas sobre ecología y medio ambiente: Daños al medio ambiente: a quien por acciones u omisiones altere el equilibrio ecológico, se le aplicarán las multas a que se refiere la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 54

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación

LXI

LEGISLATURA
ZACATECAS

fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que esté obligado.

ARTÍCULO 55

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 56

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

ARTICULO 57

Las multas, recargos y rezagos señalados en éste capítulo, podrán ser condonados en los términos en los que establece el Código Fiscal municipal para el Estado de Zacatecas sin menoscabo de la responsabilidad en que incurra cualquier autoridad municipal, será facultad de la autoridad fiscal municipal su condonación, siempre y cuando se justifique y se compruebe la responsabilidad de la autoridad.

CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL

ARTÍCULO 58

Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

- I. Donativos;
- II. Tesoros ocultos;
- III. Bienes y herencias vacantes, y
- IV. Otros aprovechamientos de capital.



LXI

**LEGISLATURA
ZACATECAS**

**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

**TÍTULO SEXTO
DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 59

Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**TÍTULO SÉPTIMO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 60

Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Calera, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2014, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, contenida en el Decreto número 548 publicado en el suplemento 9 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 29 de Diciembre del 2012, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

LXI

LEGISLATURA
ZACATECAS

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se regirán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

Tratándose del pago de cuotas o tarifas por el servicio de agua potable que preste el Sistema Municipal de Agua Potable, se estará a las cantidades liquidadas que en el presente instrumento se precisan.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Calera deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2014 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2014; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

LXI

**LEGISLATURA
ZACATECAS**

**COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA
SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.**

**DADO, en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Primera
Legislatura del Estado, a los diecinueve días del mes de diciembre del
año dos mil trece.**

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ HARO DE LA TORRE

SECRETARIA

SECRETARIO

DIP. LUZ MARGARITA CHÁVEZ GARCÍA DIP. GILBERTO ZAMORA SALAS

**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**